

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 66.

Encargando á los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Miranda de Ebro el mas exacto cumplimiento en el pago de gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Miranda de Ebro que no hayan satisfecho lo que respectivamente sean en deber por atrasos de gastos carcelarios, lo verificarán en la Depositaria de dicho partido en el improrrogable término de 10 dias, evitando de este modo tener que apelar á medios coercitivos contra los morosos.

Burgos y Abril 28 de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 67.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance al descubrimiento y captura de los cinco hombres desconocidos cuyas señas á continuacion se expresan, y contra quienes se instruye causa criminal en el Juzgado del partido de esta Capital por el delito de homicidio frustrado en la persona de Cipriano Delgado, de esta vecindad, á quien asaltaron en el término del pueblo de Arcos la noche del 9 de Marzo último: habidos que sean, los conducirán á disposicion del expresado Juzgado.

Burgos 29 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de los desconocidos.

Dos vestían pantalon pardo, boina azul, estatura regular, como de 23 á 24 años, sin barba.

Otro con pantalon blanco, sombrero blanco hongo, chaqueta parda, estatura regular.

Otro con capa color de pasa, sombrero negro bajo, de corta estatura.

Y el otro sin capa, trage pardo oscuro, con gorra ó boina, sin barba, de cinco pies de estatura, todos de una misma edad, desmontados y armados de trabuco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta del 26 del corriente se publica la orden que á la letra dice así:

«Ministerio de Hacienda. = Excmo. Señor.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté

pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 5.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legitimos de la Hacienda.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.»

Lo que, cumpliendo con órdenes superiores, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan publicarlo por medio de bandos ó edictos, segun la costumbre de cada localidad, y todos los contribuyentes puedan enterarse del indulto general que se les concede.

Pasado el dia 30 de Junio esta Administracion procederá con todo rigor en la imposicion de multas, puesto que no hay razon alguna para que sigan defraudándose los derechos del Tesoro.

Las dilaciones que involuntariamente tienen muchas veces las testamentarias no es tampoco motivo para retrasar el pago del impuesto á ellas correspondiente, toda vez que aunque no se hallen aquellas terminadas pueden satisfacerse los derechos á la Hacienda, y evitarse la multa presentando en el Registro de la propiedad la declaracion descriptiva y valorada de los bienes á que se refiere el artículo 9.º del decreto de 20 de Julio de 1869.

Burgos 28 de Abril de 1871. = Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto personal.

Los pueblos que á continuacion se relacionan tienen créditos contra el Tesoro por intereses de inscripciones, por anticipaciones ó por la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios consti-

tuida en la Caja de Depósitos, cuyos créditos, segun lo dispuesto con repeticion, deben aplicarse á cubrir el débito de los mismos pueblos por la contribucion de Impuesto personal de los años económicos de 1868 á 69 y de 1869 á 70. Conocido el importe de aquellos créditos por virtud de las liquidaciones que al efecto ha practicado esta Administracion, es indispensable la concurrencia de un representante de cada Ayuntamiento debidamente autorizado en la forma que se tiene prevenida para ultimar las operaciones de compensacion del débito con el crédito; y como quiera que hasta la fecha no haya podido conseguirlo esta Oficina de los pueblos que se relacionan, apesar de las reiteradas excitaciones que tiene dirigidas con tal motivo, les prevengo por última vez que si no lo verifican hasta el dia 8 del actual, que por un exceso de consideracion les fijo nuevamente de plazo, expediré los apremios al siguiente dia 9 por los débitos del Impuesto personal.

Se advierte á los Ayuntamientos á quienes se dirige la presente circular que la persona autorizada para presentarse en esta Administracion al objeto indicado debe traer las láminas que obren en poder de aquellos por sus inscripciones intransferibles; y el pueblo que no las tenga enviará á su representante con solo la autorizacion que se deja dicha para formalizar lo que tienen liquidado de anticipaciones ó de la 5.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Burgos 1.º de Mayo de 1871. = Crispulo Collantes.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

- Abajas.
- Abellanosa del Páramo.
- Aforados de Moneo.
- Aguilar de Bureba.
- Ahedo de Salas.
- Ameyugo.
- Barbadillo Herreros.
- Barrios de Bureba.
- Bascañana.
- Bentretea.
- Busto de Bureba.
- Cantabrana.
- Carrias.

Castellanos de Castro.
 Castrillo de la Reina.
 Cebrecos.
 Cilleruelo de Arriba.
 Cogollos.
 Cornudilla.
 Cubo.
 Cueva Cardiel.
 Fresneda de la Sierra.
 Fuentelcesped.
 Fuentenebro.
 Gamonal.
 Gumiel de Izan.
 Guzman.
 Hermosilla.
 Hinojar del Rey.
 Isar.
 Jaramillo de la Fuente.
 Junta de Oteo.
 Jurisdiccion de San Zadornil.
 La Cueva de Roa.
 La Horra.
 La Nuez de Arriba.
 La Parte de Bureba.
 La Vid y sus barrios.
 Las Hormazas.
 Las Rebolladas.
 Las Vegas.
 Los Ordejones.
 Los Tremellos.
 Madrigal del Monte.
 Mamolar.
 Mambrilla de Castrejon.
 Mambrellas de Lara.
 Mansilla de Burgos.
 Masa.
 Mecerreyes.
 Merindad de Cuesta Urria.
 Merindad de Valdivielso.
 Montorio.
 Nava de Roa.
 Navas de Bureba.
 Nebreda.
 Neila.
 Nidáguila.
 Olmitillos de Muño.
 Ontoria de la Cantera.
 Ontoria del Pinar.
 Páramo.
 Pardilla.
 Peñaranda de Duero.
 Pradoluengo.
 Quemada.
 Quintanapalla.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanillabon.
 Rabanera.
 Redecilla del Campo.
 Revillarruz.
 Riocabado.
 Rojas.
 Ros.
 Rublacedo de de Abajo.
 Salguero de Juarros.
 Salinillas de Bureba.
 San Millan de Lara.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa Maria Rivaredonda.
 Santa Olalla de Bureba.
 Santivañez Zarzaguda.
 Sargeptes de la Lora.
 Sierra Zangandez.
 Solarana.
 Sotopalacios.
 Tamayo.
 Torrecilla del Monte.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Valdelaguna.
 Villafruela.
 Villalvilla de Gumiel.
 Villasandino.
 Villoruevo.
 Vitoria.
 Vilviestre del Pinar.
 Vizcainos.
 Urones.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

La oficina de mi cargo en cumplimiento de su deber, recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que ha llegado la época en que deben ocuparse de la formacion de las matriculas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico de 1871 á 1872.

A fin de que tan importante servicio pueda llevarse á efecto con la exactitud que corresponde, y reciente todavia la reforma que al impuesto industrial ha llevado el Reglamento y Tarifas de 20 de Marzo de 1870 con las modificaciones posteriores, la Administracion recomienda mucho la estricta aplicacion de la indicada reforma, rectificando ahora cualquier error ó equivocacion que por mala inteligencia hubiera podido cometerse en la formacion de las matriculas del año anterior.

Nada mas natural que las municipalidades no hayan tenido todo el necesario acierto en la aplicacion de las nuevas tarifas de la contribucion industrial en el primer año que se pusieron en ejercicio, siendo asi que las variaciones introducidas en estas respecto de las que regian anteriormente fueron radicales, y que desde su publicacion hasta el momento de ponerlas en uso no medió apenas tiempo para estudiarlas con el detenimiento que su importancia requeria; pero en el segundo año de su ejecucion se presenta este servicio bajo una forma distinta, porque la práctica que los Alcaldes y Secretarios han debido adquirir en este periodo del verdadero espíritu de la nueva ley, los releva de toda excusa en la exacta formacion de las matriculas correspondientes al próximo año.

No solo deben corregirse en estas los vicios materiales de que puedan adolecer las anteriores, sino que es necesario igualmente procurar que sean una verdad en la parte contributiva.

Es cierto que las nuevas tarifas se recibieron desde el primer momento con una oposicion general, que si bien mas intencionada y sistemática que fundada en razones de equidad, no dejó de influir poco, con perjuicio de los intereses del Tesoro, en la mala formacion de las primeras matriculas que tuvieron que regirse por aquellas. Bajo este supuesto no es aventurado asegurar que son muchas y muy importantes las ocultaciones y defraudaciones que hoy existen; puesto que conocidas de la Administracion en muchos casos, se han consumado sin embargo por consecuencia misma de la presion del momento. Hoy es necesario que todas desaparezcan, ó por espontánea declaracion de las clases ó personas interesadas, ó por medio de la comprobacion administrativa, que no se hará esperar mucho tiempo, para lo cual cuenta la Administracion con el personal necesario al efecto.

La formacion de las matriculas del próximo año económico es la ocasion

mas propia que puede presentarse al industrial defraudador para alejar de si la responsabilidad que le afecta, y que de seguro ha de exigirse al procederse á la comprobacion administrativa, puesto que ahora puede subsanarse cualquier error ú omision padecida, inscribiéndose los contribuyentes en la clase y tarifa que les corresponda. Sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes, y les recomiendo que por cuantos medios esten á su alcance procuren llevar al ánimo del industrial el convencimiento pleno de las fatales consecuencias que muy luego ha de ocasionarles el descubrimiento oficial de las ocultaciones cometidas, cuyas consecuencias sufrirán igualmente en la escala que proceda las autoridades locales, por haber consentido la continuacion del fraude despues de las excitaciones que como la presente se les tienen dirigidas.

Desde el momento en que en los pueblos se reciba el periódico oficial en que se inserta la presente circular los Ayuntamientos se ocuparán sin levantar mano en los trabajos preparatorios para la formacion de las matriculas, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, y teniendo á la vista para el mejor acierto la circular de esta Administracion de 1.º de Mayo del año último, inserta en el Boletín núm. 72 del Domingo 8 del expresado mes y año.

Las matriculas deben formarse por duplicado y extenderse en papel de oficio. A los dos ejemplares de la matricula deben acompañarse los recibos talonarios con las matrices de los mismos, llenos y factura detallada del importe de aquellos. Los modelos, tanto para la formacion de las matriculas cuanto para las facturas de los recibos talonarios, son los mismos que los publicados en el Boletín número 72 del Domingo 8 de Mayo del año último, que se menciona en el párrafo anterior. Los ejemplares de recibos talonarios que cada Ayuntamiento necesite, deberá reclamarlos al Delegado del Banco de España en esta Capital para la recaudacion de las contribuciones.

El plazo para la presentacion de las matriculas se fija en proporcion del número de contribuyentes de cada localidad con arreglo á la siguiente escala pero sin que en ningun caso y bajo pretexto alguno pueda exceder nunca del 15 de Junio próximo, que es el maximo que esta oficina puede conceder.

Las matriculas que comprendan de 1 á 20 contribuyentes deberán presentarse para el 10 de Mayo.

Id. de 21 á 40 id. para el 20 de Mayo.

Id. de 41 á 80 id. para el 30 de Mayo.

Id. de 81 á 100 id. para el 10 de Junio.

Id. de 101 en adelante para el 15 de Junio.

Los Ayuntamientos que dentro de sus respectivas escalas dejen de presentar sus matriculas en los dias que se les señala incurrirán en la responsabilidad que les impone el art. 44 del Reglamento, hallándose dispuesta esta Administracion á exigirla desde luego y sin contemplacion de ninguna clase.

La formacion de la matricula de la

Villa de Aranda de Duero corre á cargo del Administrador del partido.

Los contribuyentes que correspondan á la tarifa de patentes no deben ser incluidos en la matricula general, pero en sustitucion de esta formalidad acompañarán los Ayuntamientos á las matriculas generales una relacion de todos los referidos contribuyentes de dicha clase que tengan su domicilio fijo en el distrito municipal, expresando los nombres de aquellos, señas de sus habitaciones é industrias que ejercen, procurando la mayor claridad y exactitud al fijar la clase de tráfico ó industria á que cada uno se dedique para evitar perjuicio al tesoro al contribuyente.

La Administracion espera el exacto cumplimiento de cuanto se deja prevenido sobre este importante servicio, prometiéndose que por ningun concepto daria lugar los Ayuntamientos á que deba emplearse con ellos las medidas de rigor que autorizan las instrucciones.

Burgos 24 de Abril de 1871.—
 Administrador, Crispulo Collantes.

(De la Gaceta núm. 112.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que ha formulado el Registrador de Berga sobre los honorarios que debe exigir cuando el título en cuya virtud se solicita una cancelacion comprenda varios bienes inmuebles situados dentro de la demarcacion del Registro:

Visto el art. 254 de la ley hipotecaria, que exige en la inscripcion primera de un título que comprenda varios inmuebles ó derechos reales todas las circunstancias previstas en el art. 9.º, y en las otras solamente la descripcion de la finca ó determinacion del derecho real, los nombres del trasferente y adquirente, el del Notario y la fecha y pueblo en que se expidió el título, refiriéndose en todo lo demás á dicha primera inscripcion, citando el libro y folio:

Visto el art. 26 del reglamento general para la ejecucion de dicha ley, que declara aplicables las expresadas reglas á las anotaciones preventivas:

Vistos el art. 90 del citado reglamento, que prescribe las circunstancias que debe contener la cancelacion de toda inscripcion ó anotacion preventiva, y el 91, que determina la manera de hacer constar aquella al margen de cada una de estas:

Visto el núm. 11 del Arancel que acompaña á la ley hipotecaria, que fija los honorarios que devenga la cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva, y los 6.º y 7.º, que señalan los que devengan las notas marginales:

Considerando que ni la ley hipotecaria vigente ni el reglamento introducen, respecto de los asientos de cancelacion, la diferencia de extensos y concisos establecida para las inscripciones y anota-

ciones preventivas cuando el título comprende varios bienes inmuebles ó derechos reales, cuyo silencio indica que, á pesar de aquella novedad, deberán observarse siempre los artículos 90 y 91 del mismo reglamento, que solo exigen un asiento de cancelacion en el lugar correspondiente, y la nota de haberse verificado al márgen de la inscripcion cancelada:

Considerando que la aplicacion de estas últimas disposiciones á los títulos comprensivos de varios inmuebles puede tener lugar extendiendo el asiento de cancelacion con las circunstancias que prescribe el art. 90 en el registro de la finca en que se hubiese verificado la inscripcion, y la nota á que se refiere el 91 al márgen de las otras inscripciones concisas, con lo cual se armoniza el respeto debido al texto de la ley con la necesidad de acomodar sus disposiciones á la nueva forma de las inscripciones y anotaciones en el caso propuesto:

Considerando que estas notas marginales son de simple referencia al asiento de cancelacion, y que en muchos casos aparecen respectivamente en distintos libros del Registro, por cuya razon importa que contengan las primeras una breve indicacion del título en cuya virtud se cancela el derecho inscrito para que conste este extremo en caso de incendio ó extravío del libro en que se hallare aquel asiento;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Cuando el título en cuya virtud se pida la cancelacion comprenda varios derechos reales ó bienes inmuebles situados dentro de la demarcacion del Registro, se verificará aquella extendiendo el oportuno asiento con las circunstancias que exige el art. 90 del reglamento citado en el registro de la finca en que se hubiese hecho la inscripcion extensa del dominio ó derecho real que se ha de cancelar. Por esta cancelacion devengarán los Registradores los honorarios que señala el núm. 11 del Arancel.

2.º Para hacer constar esta cancelacion en las otras fincas comprendidas en el mismo título, el Registrador pondrá la nota marginal que previene el art. 91 del reglamento, haciendo además breve mencion de la clase y fecha del documento, nombres de los otorgantes y de la Autoridad ó Notario que lo expidiere. Por esta nota devengará los honorarios señalados en el núm. 7 del Arancel.

3.º Cuando el valor parcial del derecho real que gravare alguna de las mismas fincas no excediere de los tipos que respectivamente fijan el art. 343 de la ley y el núm. 17 del Arancel, el Registrador devengará sus honorarios con estricta sujecion á estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Abril de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez del Partido de esta Ciudad de Burgos etc.,

Hago saber: que en los autos de pobreza promovidos por el Procurador D. Rafael Benito á nombre de Petra Villalain, vecina de Celadilla Sotobrin, para litigar contra Francisco Ubierna y consortes en la demanda promovida por estos y embargo de bienes hecho á Pedro Mata Huidobro marido de la Petra, he dictado la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente que es y pende en este mi Juzgado entre partes, de la una como actor el Procurador D. Rafael Benito en representacion de Petra Villalain Mata, mujer de Pedro Mata Huidobro, vecina de Celadilla Sotobrin, y de la otra en concepto de representante de la ley el Promotor fiscal, sobre que se declare pobre para promover y continuar una accion de terceria de mejor derecho á los bienes embargados á su marido por una ejecucion pendiente en este mi Juzgado á instancia de Francisco Ubierna y consortes de la misma vecindad, representados tambien por el Procurador D. Domingo Herrero:

Resultando que entablado dicho incidente por la representacion de la Petra Villalain, se comunicó traslado del mismo á las partes ejecutante y ejecutada y al Promotor fiscal del Juzgado, que este le ha evacuado sin oposicion, que no compareciendo aquellas, á instancia de la actora se las ha declarado en rebeldia y por contestado, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias relativas á su persona; y que de conformidad de partes recibido á prueba, se ha practicado dentro de su término y con la correspondiente citacion por la de el actor la conducente con testigos, apareciendo de ella que la Petra no cuenta con bienes ni rentas mas que el cultivo con su marido de unas tierras, cuyo producto no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerándoles por lo tanto pobres, por no conocerseles otra industria ni modo de vivir:

Resultando que concluido el término de prueba con citacion de partes y en estrados por los ausentes, despues de haber opinado la del Ministerio fiscal la justificacion completa de la pobreza de la Petra Villalain y de hallarse comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se han traído los autos á la vista y que por ninguno de ellos se ha solicitado:

Considerando que la parte de Petra Villalain y Mata ha justificado no poseer bienes ni recursos para sostener la demanda de terceria intentada como de mejor derecho á los bienes embargados á su marido Pedro Mata por la ejecucion

expresada mas que el insignificante producto del cultivo de unas tierras, que no llega al jornal de un bracero, debiendo por lo tanto disfrutar del beneficio que la concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo, que debo de declarar y declaro á la indicada Petra pobre para litigar en la referida demanda intentada, y en su consecuencia mando que se la ampare y defienda en tal concepto, con sujecion á lo determinado en cualquiera de los casos comprendidos en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes en los estrados del Juzgado por la rebeldia de la ejecutante y ejecutada y se hará notoria por medio de edictos y publicacion en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, así lo pronunció, mandó y firmó, en testimonio del presente Escribano que de ello da fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Manuel Izquierdo.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sria., Francisco Carrillo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania familiar colativa que en la Iglesia parroquial de la Santísima Trinidad de la villa de Valderrama, fundó D. Toribio Fernandez Valderrama, Cura beneficiado que fué de la misma, por su testamento y última disposicion otorgada en dicho Valderrama en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta por ante el Notario D. Baltasar Ruiz de Temiño y agregacion hecha á la misma por Don Francisco Blanco y Doña María Lopez de Barrasa, marido y mujer, por ante el mismo Notario y en el mismo Valderrama en seis de Julio del propio año, cuya vacante de dicha Capellania y sus agregaciones se ha solicitado por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez á nombre y con poder bastante de D. Angel Lopez de la Molina y Blanco, Presbitero Cura Beneficiado de la Parroquia de la villa de Valderrama, para que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho dentro del preciso término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, prevenidos que de no hacerlo por sí ó persona legitimamente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de su referencia.

Dado en Villarcayo á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Herce.—Por su mandato, Martin Ruiz de la Peña.

Alcaldia constitucional de Torrelara.

La Junta de evaluacion de este distrito se está ocupando de los trabajos que á su cargo pertenecen para formar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1871 á 72; y por tanto prevengo á todos los hacendados que en este posean fincas, ya sean vecinos ó forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, de lo contrario no se les oirá.

Torrelara 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldia constitucional de Quintanilla San García.

Terminada la rectificacion de la estadística territorial de este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se hagan sobre la misma.

Quintanilla San García 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rufino Caño.

Alcaldia popular de Alcocero.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la formacion del reparto territorial que ha de regir en este año de 1871 á 1872, se avisa á todos los contribuyentes que tengan fincas en la jurisdiccion de este distrito presenten en el término de ocho dias las relaciones por duplicado de las altas y bajas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, que pasado dicho término no se les oirá las reclamaciones de agravio.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de todos.

Alcocero y Abril 23 de 1871.—El Alcalde, Pedro Sagredo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Esta Corporacion, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha determinado vender en pública licitacion los efectos adquiridos para la recepcion de S. M. en su anunciado viaje á Irun, pasando por esta Capital, y que se verifique dicha venta en el Palacio provincial el dia 5 de Mayo próximo, de 11 á 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 30 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, José Carabias.

CÍRCULO DE MORATIN.—BURGOS.

Cuenta de los productos obtenidos en la funcion que á beneficio de los pobres de esta Capital se celebró el día 29 del mes de la fecha por LA SECCION INFANTIL de este Círculo en el Teatro público, á saber:

LOCALIDADES VENDIDAS.	Precios.	Valor.
	Rs. vn.	Rs. vn.
2 Palcos plateas de proscenio, con 4 entradas.....	40	80
2 Id. bajos id. id.....	40	80
2 Id. principales id. id.....	30	60
2 Celosías id.....	20	40
10 Palcos plateas id.....	34	340
4 Id. bajos con gabinete id.....	40	160
10 Id. sin gabinete id.....	34	340
2 Id. principales id.....	20	40
161 Butacas con entrada.....	8	1288
17 Delanteras de galería baja fila 1. ^a	5	85
2 Id. id. 2. ^a y 3. ^a	4,50	9
17 Asientos de id.....	4	68
1 Delantera de anfiteatro principal.....	5	5
11 Asientos de id.....	4	44
1 Id. de palcos segundos.....	3	3
42 ¹ / ₂ Entradas generales.....	3	127,50
45 Id. de paraiso.....	2	90
Total de las ventas.....		2859,50

Cuya liquidacion se ha verificado por los que suscriben, conservando los comprobantes en la Secretaría del CÍRCULO. Burgos 30 de Abril de 1871.—El encargado de la venta, José María Herranz.—Conforme.—El Interventor nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, Rufino Calle.—El Presidente de la Sociedad, Leon Villen.—Por la Comision de recaudacion, Vicente Arberas.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Como Administrador de los fondos del mismo, he recibido del Señor Presidente del CÍRCULO DE MORATIN, por mano de D. José María Herranz, la cantidad de setecientos catorce pesetas ochenta y siete céntimos, importe del producto íntegro de la FUNCION INFANTIL dada en el Teatro de esta Capital en la noche del 29 de Abril último á beneficio de los pobres de esta Ciudad, cuya cantidad es para las atenciones á que están destinados estos productos, de que me hago cargo.

Burgos 1.º de Mayo de 1871.

Jacinto Blanco.

Son 714 pesetas 87 céntimos.

Tomé razon.
Calle.

Aun cuando el Excmo. Ayuntamiento cedió el Teatro, y la Música del Batallon de Las Navas, lo mismo que los porteros y acomodadores han contribuido gratuitamente el servicio que respectivamente les corresponde, no se han podido evitar algunos gastos, que los individuos de la Junta Directiva del CÍRCULO han satisfecho de su bolsillo particular; de manera que, segun se ofreció en los anuncios, el producto íntegro de la funcion se ha entregado á la Junta municipal de Beneficencia.

Burgos 30 de Abril de 1871.—Por la Junta Directiva, el Presidente, Leon Villen.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año Forestal de 1870 á 1871 por S. A. el Regente en 13 de Agosto último, y no habiendo tenido lugar la subasta anunciada con este objeto para el día 9 de Noviembre de 1870, por falta de licitadores, se sacan á segunda subasta, que se verificará el día 14 de Mayo próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, 500 hayas que se hallan señaladas con el marco del Subdistrito núm. 20, en el monte titulado Lomomediano, de la pertenencia de Barbadillo de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayunta-

miento de Barbadillo de Herreros por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles que se caucula podrán producir 6500 quintales métricos de leña para carboneo, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 504 escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Abril de 1871.—El Ingeniero Gefe P. A., Juan Guillerin.

Anuncios particulares.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL

PARA FACILITAR

EL CONOCIMIENTO Y APLICACION

de estas leyes,

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Se halla de venta en Burgos en la librería de Domingo Polo, calle de la Paloma núm. 54.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de Cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago, núm. 21, piso principal. 12—20

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia.

Número 55. Ministerio de la Gobernacion, Circular dando disposiciones para llevar á efecto el sorteo de los mozos alistados para la quinta del presente año.

=Administracion económica de la provincia, Circular encargando á los Ayuntamientos la distribucion de las cédulas de empadronamiento en sus respectivos distritos.

Núm. 54. Ministerio de Fomento, Circular encargando á las Administraciones económicas la exacta observacion de las reglas prescritas para la desamortizacion de los montes y terrenos forestales.

=Ministerio de Hacienda, Orden dando disposiciones para proceder con la regularidad debida en la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Núm. 55. Gobierno civil de la provincia, Circular reproduciendo las disposiciones vigentes acerca de la veda de la caza y de la pesca en sus respectivas épocas.

=Diputacion provincial, Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril último.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernacion, Decreto creando el Cuerpo de Orden público, militarmente organizado, con destino á la vigilancia especial de la Côte y sus afueras.

Núm. 57. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones de los dias 1.º y 5 de Abril último.

=Gobierno militar de la provincia, Circular reproduciendo la Real orden del Ministerio de la Guerra de 1.º de Mayo de 1860, que expresa el modo de reintegrar á los Ayuntamientos los gastos de asistencia y curacion de los individuos de tropa que queden enfermos en los pueblos dónde no haya hospitales.

Núm. 58. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones de los dias 50 de Marzo, 5 y 5 de Abril últimos.

=Ministerio de Fomento, Decreto disponiendo que el dia 1.º de Julio del presente año principie definitivamente á regir el sistema métrico decimal.

=Id., Orden dando disposiciones acerca de la admision de los Bachilleres en filosofia y ciencias á la oposicion de cátedras de los Institutos.

Núm. 59. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones de los dias 8 y 10 de Abril último.

=Ministerio de Hacienda, Decreto declarando libre la celebracion de rifas por asociaciones ó por particulares, bajo ciertos requisitos y condiciones.

Núm. 60. Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 11 de Abril último.

=Ministerio de Fomento, Reglamento de exposiciones nacionales de Bellas Artes aprobado por Real decreto de 2 de Abril próximo pasado.

=Real orden disponiendo que la expresada Exposicion Nacional de Bellas Artes, que se ha de celebrar en Madrid cada dos años, tenga lugar en el próximo mes de Octubre.

=Id., Otra mandando abrir un concurso para reproducir en grabados de acero varios cuadros de pintura.

Núm. 61. Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 12 de Abril último.

=Ministerio de Hacienda, Decreto declarando caducadas las concesiones de edificios y terrenos hechas por el Estado á Corporaciones ó particulares que no los hubiesen destinado al objeto para que fueron otorgados.

Núm. 62. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones de los dias 15 y 14 de Abril último.

Núm. 65. Administracion económica de la provincia, Relacion de los descubiertos que por compra de bienes del Estado resultaron en fin de Marzo último.

Núm. 64. Diputacion provincial, Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

=Id. Extracto de las sesiones de la misma Corporacion del dia 15 de Abril último.

=Ministerio de Hacienda, Orden resolviendo que no se concedan cédulas de pobres de solemnidad á las personas que no tienen obligacion de adquirir las de pago; pero que pueden concedérseles las de esta última clase siempre que ellas lo soliciten.

Núm. 65. Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 17 de Abril último.

=Ministerio de Hacienda, Decreto declarando periciales de Aduanas á los individuos que hubiesen desempeñado ya destinos de tales.

=Cuerpo de Comunicaciones, Tarifa para el franqueo de la correspondencia con varios paises.

Núm. 67. Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 20 de Abril último.

Núm. 68. Gobierno de la provincia, Circular anunciando el aplazamiento de las elecciones municipales.

=Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 21 de Abril último.

=Administracion económica de la provincia, Circular encargando á los Ayuntamientos la extricta aplicacion de la reforma del impuesto industrial en la formacion de las correspondientes matriculas.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, y las de los demás Secretarios y Vicesecretarios judiciales.

Núm. 69. Continuacion del Reglamento.